

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

ENLACE DEL CONTRATO:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10868708&isFromPublicArea=True&isModal=False>

NÚMERO DE CONTRATO: 664 de 2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA- OFICINA DE SISTEMAS

CONTRATISTA: SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA “TELEANTIOQUIA”

NIT: 890.937.233-0

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO, SIN REPRESENTACIÓN, PARA EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN DE MEDIOS Y LAS ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES DE INDEPORTES ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual, el MANDATARIO deberá administrar los recursos asignados y desarrollar integralmente las actividades necesarias para la planeación, contratación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias de comunicación definidas por INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con las necesidades institucionales, las especificaciones técnicas, las órdenes de pedido impartidas por el supervisor y el Plan Integral de Comunicaciones. La metodología de las órdenes de pedido se emite en un formato concertado entre el MANDANTE y el MANDATARIO. Las necesidades enmarcadas en el alcance del contrato se manejará tipo bolsa, a necesidad sin superar el presupuesto total del recurso a administrar.

El alcance comprende la prestación de servicios especializados de central de medios para la planeación estratégica, negociación, contratación y administración de pauta en medios tradicionales, digitales, alternativos y comunitarios; el diseño y ejecución de campañas institucionales; la producción, realización, grabación, edición, posproducción y difusión de contenidos gráficos, sonoros, audiovisuales y multimedia; el desarrollo de estrategias ATL, BTL y digitales; la producción de material promocional, publicitario e institucional en diferentes formatos; la organización y apoyo comunicacional de eventos; el monitoreo y valoración de medios; la elaboración de estudios, mediciones e informes de impacto; la gestión de acciones de relacionamiento con medios y grupos de interés; y todas aquellas actividades requeridas para garantizar la adecuada divulgación de los programas, proyectos, eventos y resultados de la gestión institucional.

Así mismo, el MANDATARIO deberá prestar el acompañamiento técnico a la Oficina Asesora de Comunicaciones en la estructuración, implementación y seguimiento de las estrategias de comunicación, optimizando la inversión de los recursos públicos mediante criterios de eficiencia, oportunidad, cobertura, transparencia, economía y selección objetiva, garantizando la trazabilidad de la ejecución contractual y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

Dentro del alcance del contrato se incluyen, entre otros, los siguientes servicios:

- Planeación, administración y ejecución del Plan de Medios.
- Contratación y gestión de pauta en medios de comunicación tradicionales, digitales, alternativos y comunitarios.
- Diseño, desarrollo y ejecución de campañas institucionales.
- Producción, realización, grabación, edición, posproducción y difusión de contenidos audiovisuales, sonoros, gráficos y multimedia.
- Diseño e implementación de estrategias ATL, BTL, marketing digital y comunicación territorial.
- Producción de piezas publicitarias, material POP, merchandising.
- Monitoreo, seguimiento, valoración y análisis de medios de comunicación.
- Elaboración de estudios, mediciones, informes de resultados e indicadores de impacto de las campañas ejecutadas.
- Apoyo comunicacional para eventos, programas, proyectos y actividades desarrolladas por INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Los demás bienes y servicios requeridos para garantizar la ejecución integral del Plan de Comunicaciones y el fortalecimiento de la imagen institucional de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Producción audiovisual del micro programa institucional, Antioquia Tierra de Campeones
- Emisión del programa institucional, Antioquia Tierra de Campeones.
- Producción audiovisual del Podcast institucional.
- Producción y pauta digital para el Podcast institucional de Indeportes Antioquia
- Plan de medios con periodistas locales y nacionales para informar adecuadamente los acontecimientos de Indeportes Antioquia
- Suscripciones a plataformas digitales para recursos gráficos y producción audiovisual de Indeportes Antioquia
- Pauta en redes sociales de Indeportes Antioquia

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 235.865.873)**, el cual incluye el 8% de los honorarios y el IVA de estos, para lo cual se detalla a continuación la forma de pago:

- Presentar pantallazo del inicio del contrato debidamente suscrito en el SECOP II
- Presentar la cuenta de cobro.
- Anexar certificación de paz y salvo de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- Anexar el cronograma de actividades a ejecutar, garantizando una estructura que detalle actividades, plazos y responsables.
- El supervisor entregará el formato **AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO DE RECURSOS - F-GF-50**.
- Certificado de la cuenta bancaria aperturada en el IDEA para el manejo exclusivo de los recursos a administrar, de este contrato la cual debe ser exenta del gravamen al movimiento financiero.

Recursos para administrar: Un desembolso correspondiente al 100% del valor de los recursos a administrar equivalente a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PEOS M.L. (\$215.363.288)**, previa

reunión con la supervisión del contrato, y la presentación de la proyección del cronograma de actividades a ejecutar.

Recursos de honorarios: El valor estimado de honorarios corresponde al 8% sobre el valor de los recursos a administrar, esto es DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 17.229.063), antes de IVA y se estima un IVA sobre los honorarios de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS M.L. (\$3.273.522).

DESCRIPCIÓN	VALORES
Recurso a administrar	\$ 215.363.288
Administración del recurso 8%	\$17.229.063
IVA de los recursos a administrar	\$ 3.273.522
VALOR TOTAL	\$ 235.865.873

Estos recursos se pagarán sobre el valor total de los servicios efectivamente prestados, más el IVA correspondiente del 19% sobre el valor de los honorarios.

Para el cobro de los honorarios, TELEANTIOQUIA presentará factura acompañada del informe de ejecución del contrato que, de acuerdo con el capítulo **6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, debe relacionar las Órdenes de Pedido atendidas, el avance técnico y financiero a la fecha, el soporte de los pagos realizados a los proveedores de los productos y servicios requeridos, y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las órdenes de pedido. Además, de las facturas y/o documentos equivalentes al pago del servicio contratado que de fiel garantía del pago realizado.

Así pues, el pago de los honorarios por administración será transferidos al contratista mediante pagos parciales, pero se realizan como pagos independientes al recurso desembolsado para administrar.

Lo anterior de acuerdo a la ejecución presupuestal del recurso administrado, ello previa presentación de la factura, documentos equivalentes e informe de la ejecución o avance físico, y el informe financiero, así como el recibido a satisfacción y el informe de supervisión por parte del supervisor.

Importante tener en cuenta que solo hasta que el informe de ejecución del contrato sea aprobado por el supervisor del contrato, el contratista podrá radicar cada factura ante el Centro de Administración de Documentos y Archivo -CADA, para surtir el trámite de pago de sus honorarios.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán a los siguientes rubros, respaldados en el siguiente CDP:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
752 de 15 de julio de 2026				
	Inversión	Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.0-271130.2.3.2.02.02.009.01.	\$ 235,865,873
			TOTAL	\$ 235,865,873

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

SEXTA – PLAZO: El plazo del contrato será de TRES (3) MESES Y VEINTIDOS DIAS (22) DÍAS, contados desde el inicio del contrato en SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO: El mandatario deberá cumplir el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas realizadas por Indeportes Antioquia y las siguientes obligaciones: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y el contrato, el MANDATARIO deberá cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas, el Anexo Técnico, las órdenes de servicio impartidas por el supervisor y las necesidades institucionales de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Administrar los recursos entregados en virtud del contrato de mandato con criterios de transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.
3. Planear, contratar, coordinar y ejecutar los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del Plan Integral de Comunicaciones y del Plan de Medios, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, operativos y de calidad definidos por la Entidad.
4. Adelantar los estudios de mercado y las cotizaciones necesarias para la contratación de bienes y servicios, salvo los casos de exclusividad o condiciones especiales del mercado, los cuales deberán estar debidamente justificados y contar con la aprobación del supervisor.
5. Garantizar que los bienes, servicios, campañas, piezas de comunicación y demás productos contratados cumplan las especificaciones técnicas, los lineamientos de identidad institucional y los niveles de calidad exigidos por INDEPORTES ANTIOQUIA.
6. Designar un coordinador responsable de la ejecución contractual que actúe como enlace permanente con la Entidad y atienda oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión.
7. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros con la periodicidad establecida por la supervisión, incluyendo el avance de las actividades, la ejecución presupuestal, la relación de proveedores, los pagos efectuados, las evidencias de ejecución y los indicadores de cumplimiento.
8. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, riesgo o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, proponiendo las acciones correctivas que correspondan.
9. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas ofrecidas, garantizando la disponibilidad del talento humano, los recursos tecnológicos y la capacidad operativa requerida.
10. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y atender oportunamente las observaciones formuladas durante el seguimiento a la ejecución contractual.
11. Garantizar la adecuada administración documental y conservar los soportes técnicos, financieros y administrativos que respalden la ejecución del contrato, poniéndolos a disposición de la Entidad cuando sean requeridos.
12. Realizar el pago oportuno a los proveedores contratados y administrar los recursos financieros de conformidad con las disposiciones legales, contractuales y presupuestales aplicables.
13. Cumplir oportunamente las obligaciones laborales, tributarias, parafiscales y las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, acreditando su pago en cada solicitud de desembolso.
14. Garantizar la confidencialidad de la información conocida con ocasión del contrato y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales, derechos de autor, propiedad intelectual y uso de imagen.
15. Ceder a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, cuando haya lugar, los derechos patrimoniales sobre los productos, estudios, diseños, campañas, piezas publicitarias,

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

- producciones audiovisuales, documentos y demás desarrollos intelectuales generados durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos morales reconocidos por la legislación vigente.
16. Abrir y administrar la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del contrato, cuando aplique, y efectuar el reintegro de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Entidad.
 17. Implementar mecanismos de control interno, trazabilidad y seguimiento que permitan verificar la correcta ejecución de los recursos administrados y la oportunidad en la entrega de los productos contratados.
 18. Entregar un informe final consolidado con los resultados de la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, acompañado de los soportes y evidencias que permitan verificar el cumplimiento integral del objeto contractual.
 19. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, del Anexo Técnico, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Todas las obligaciones deberán ejecutarse mediante productos, entregables e informes verificables, de manera que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento, medición y aprobación por parte del supervisor del contrato.

a. OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

INDEPORTES ANTIOQUIA, en su calidad de entidad contratante, se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual en la forma y plazo pactados y según las especificaciones técnicas.
2. Designar un supervisor responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el MANDATARIO.
3. Suministrar oportunamente la información, lineamientos, criterios técnicos, autorizaciones y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Definir y aprobar las estrategias, campañas, actividades, cronogramas y órdenes de servicio que deban ejecutarse en desarrollo del contrato.
5. Coordinar con el MANDATARIO la programación y ejecución de las actividades, campañas, eventos y demás acciones previstas en el Plan Integral de Comunicaciones.
6. Revisar y aprobar los estudios de mercado, propuestas, informes, productos y demás documentos presentados por el MANDATARIO, impartiendo las observaciones y recomendaciones que resulten necesarias.
7. Tramitar los pagos conforme a la forma de pago pactada, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de la factura o documento equivalente, los informes de ejecución, los soportes respectivos y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
8. Ejercer el seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificando la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los objetivos institucionales.
9. Facilitar la articulación institucional requerida para la ejecución del contrato y suministrar los medios administrativos que sean de su competencia.
10. Autorizar, cuando haya lugar y conforme a la normatividad vigente, los desplazamientos requeridos para la ejecución del contrato y el reconocimiento de los gastos asociados, siempre que estén previstos contractualmente y cuenten con la justificación y aprobación del supervisor.
11. Verificar la entrega y recibo a satisfacción de los bienes, servicios, campañas, productos y demás entregables derivados del contrato.
12. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución, modificación, suspensión, prórroga, liquidación y cierre del contrato, de conformidad con la normativa vigente.

Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, los estudios previos, el contrato, el Anexo Técnico y aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines institucionales.

OCTAVA – GARANTÍAS: La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el mandatario seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.2., a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Valor del Amparo	Vigencia
Cumplimiento de obligaciones surgidas contrato estatal	10% del valor total del contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

La póliza de cumplimiento, además de las fechas anteriormente establecidas, deberá incorporar la aclaración de que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA- DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Medellín.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA PRIMERA– DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

I) Multas: Se impondrán multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido las obligaciones imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido se podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

II) Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

VIGÉSIMA – GOBERNANZA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

20.1. Cláusula de Protección de Datos Personales: Las partes declaran que conocen y cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, comprometiéndose a implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y adecuada circulación de los datos personales tratados en virtud del presente contrato.

LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA declara que ha implementado y mantiene actualizada su Política de Protección de Datos Personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y que, cuando actúe como encargado, se somete además a las instrucciones y lineamientos de INDEPORTES ANTIOQUIA como responsable del tratamiento.

LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA se obliga a:

- Tratar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades derivadas del contrato y conforme a las instrucciones documentadas de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Implementar políticas internas de protección de datos, incluyendo protocolos de seguridad y gestión de incidentes.
- Garantizar que todos sus empleados, contratistas y subcontratistas entre otros, que intervengan en el tratamiento de datos personales conozcan y cumplan la política de protección de datos de INDEPORTES ANTIOQUIA y las disposiciones de la política propia de la entidad contratista.
- Suscribir y mantener vigente el Acuerdo de Encargado del Tratamiento cuando corresponda, y gestionar, cuando aplique, el registro de las bases de datos ante el RNBD de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Implementar medidas de seguridad técnicas, humanas, físicas y administrativas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información personal tratada, de conformidad con el enfoque basado en riesgos e ISO/IEC 27001:2022.
- Notificar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA cualquier incidente de seguridad que afecte o pueda afectar datos personales, colaborando en las gestiones de investigación, mitigación, notificación a autoridades y titulares, cuando aplique.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

20.2. Cláusula de Confidencialidad de la Información: Las partes tratarán como información confidencial toda aquella que sea compartida entre ellas con ocasión o como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato. En virtud de lo anterior, se obligan a utilizar dicha información únicamente en la medida estrictamente necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o emplearla para fines distintos a los aquí previstos.

LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA reconoce que, para la ejecución del contrato, puede tener acceso a información confidencial, reservada o clasificada de INDEPORTES ANTIOQUIA, incluyendo, pero sin limitarse a, datos personales, información institucional, técnica, financiera, operativa, estratégica, documental, así como aquella relacionada con los sistemas y activos de información

El acceso y uso de la Información Confidencial estará limitado exclusivamente a los funcionarios, empleados, consultores o afiliados de la persona jurídica contratista que razonablemente requieran conocerla para la adecuada ejecución del presente contrato. En todo caso, dichos destinatarios deberán ser informados sobre la naturaleza confidencial de la información y recibir instrucciones precisas para adoptar todas las precauciones necesarias y razonables que eviten su uso o divulgación no autorizados.

La parte receptora se obliga a mantener la Información Confidencial en estricta reserva y a no revelarla, publicarla ni ponerla a disposición de terceros, total o parcialmente, salvo respecto de aquellos empleados, consultores o afiliados que necesiten conocerla para los fines aquí pactados y que estén igualmente sujetos a deberes de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, **LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA** se obliga a:

- Mantener la más estricta reserva sobre la información a la que tenga acceso y asegurar que dicha obligación se extienda a sus administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y cualquier persona que actúe bajo su cuenta y riesgo.
- Adoptar acuerdos internos de confidencialidad con su personal y terceros vinculados al contrato, garantizando que la información de INDEPORTES ANTIOQUIA no sea divulgada, usada, copiada, modificada ni explotada para fines ajenos al objeto contractual.
- Tratar la información clasificada o reservada conforme a las reglas aplicables, asegurando que solo sea accesible para personal autorizado y que su transferencia a terceros esté precedida de un acuerdo de confidencialidad o soporte contractual adecuado.
- Mantener la obligación de confidencialidad durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término que establezca la ley o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, tales como:

- Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
- Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
- Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
- Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de manera previa y por escrito.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

20.3. Cláusula de Seguridad de la Información: La PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar la Política General para la Seguridad de la Información, Seguridad Digital, Ciberseguridad y Protección de la Privacidad de los Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA, así como la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos, y se obliga a cumplir íntegramente sus lineamientos. De igual manera, se compromete a armonizar sus propios controles internos con dichas directrices y con la normativa legal, reglamentaria y técnica que resulte aplicable.

En particular, **La PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA** se obliga a:

- Implementar y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas y jurídicas tendientes a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de la información y de los sistemas que la soportan.
- Garantizar que su personal, contratistas y subcontratistas que tengan acceso a los activos de información o a la infraestructura tecnológica de INDEPORTES ANTIOQUIA cumplan las políticas, procedimientos e instructivos de seguridad de la información de la Entidad, incluyendo los relativos a red corporativa, uso de equipos, protección contra código malicioso, impresión segura, clasificación de la información y escritorio limpio.
- Reportar de forma inmediata cualquier evento o incidente de seguridad de la información que afecte o pueda afectar los activos de información o sistemas vinculados al cumplimiento del contrato, y colaborar en la gestión, mitigación y documentación de estos, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Aceptar que el incumplimiento de las obligaciones de seguridad por parte de su personal o subcontratistas será considerado incumplimiento directo de **La PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA** frente a INDEPORTES ANTIOQUIA, sin perjuicio de las acciones de repetición que este pueda ejercer internamente.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA– RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO	F-CA-71	Versión 4
			Aprobación: 09/01/2026

VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, INDEPORTES ANTIOQUIA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Las actas internas que viabilizan la contratación 4. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.**